

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

*Quintas.—Circular.*

Debiendo dar principio la entrega de quintos en la caja de esta provincia el dia 10 del próximo mes de abril, en conformidad á lo prevenido en el artículo 6.º del Real Decreto de 7 de febrero último; he dispuesto de acuerdo con la Diputacion provincial, que aquella se verifique por el orden siguiente.

DIA.	MES.	PARTIDOS.
10....	Abril....	Molina.
11....	idem....	Sigüenza.
12....	idem....	Alienza.
13....	idem....	Cifuentes.
14....	idem....	Sacedon.
15....	idem....	Pastrana.
16....	idem....	Tamajon.
17....	idem....	Brihuega.
18....	idem....	Guadalajara.

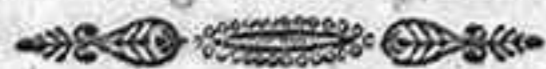
En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales el cumplimiento de los artículos que comprenden el capítulo 11 del proyecto de ley de reemplazos vigente, desde el 95 al 98 ambos inclusive, insertos en el Boletin oficial número 50 del miércoles 26 de abril del año próximo anterior, así como la mas exacta puntualidad en la presentacion en esta Capital de los Comisionados con los quintos, para que ingresen en caja los dias que van señalados á cada partido.—Guadalajara 17 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Circular.—En la Gaceta de ayer se inserta la Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en la que, al reproducir la del 19 de agosto último comunicada á los M. R. Arzobispos, R. Obispos Vicarios capitulares, y Gobernadores en Sede vacante, se cita el celo de la autoridad de V. S. para que en el caso de abusar los eclesiásticos de su mision puramente evangélica en el acto de la predicacion, procure reprimir por los medios que las leyes le ofrecen, semejantes escesos. Y S. M., sin embargo del intimo convencimiento que abriga de que los dignos individuos del Clero español en su inmensa mayoría no se extralimitarán jamás de los deberes que su sagrado carácter les impone, y que procurarán inculcar en el ánimo de los fieles el religioso respeto con que deben ser acatadas las emanaciones de los poderes constituidos, como pudiera suceder que algunos sacerdotes inducidos por un error lamentable ó extraviados por un injustificable pasion politica, se salieran del circulo puramente espiritual en que deben colocarse, me manda prevenir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto ejerza la mas esquisita vigilancia en un asunto de tan inmediata influencia con la conservacion del orden público, y procure que no quede impugne el menor abuso que se cometiere en el indicado sentido, entregando á los tribunales competentes á cuantos infrinjan las terminantes disposiciones de S. M.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1855.—Santa Cruz.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 801, correspondiente al martes 13 del actual, se halla inserta la circular siguiente.*

«Por decreto de las Cortes de 12 de setiembre de 1823, restablecido por otro publicado en 1.º de junio de 1837, se concedió el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes de ejército á todos los individuos de la Milicia Nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta la ciudad de Cádiz.

Por Real decreto de 23 de junio de 1836 se concedió una cruz de distincion á los Milicianos Nacionales voluntarios de Madrid que en 1823 acompañaron hasta Cádiz al Gobierno Constitucional; gracia que por otro Real decreto de 14 de julio del mismo año se hizo extensiva á los individuos y cuerpos de Milicia Nacional de los demás puntos de la Monarquía que tambien siguieron al Gobierno hasta aquella plaza, así



como por otro Real decreto de 12 de mayo de 1841 se amplió á todos los Milicianos Nacionales que, abandonando sus hogares, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las plazas fuertes y pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad.

En Real orden de 18 de mayo de 1838 se fijó el plazo improrogable de dos meses para solicitar la cruz de distincion concedida en los decretos anteriormente indicados, y por la de 15 de setiembre de 1841 se señaló otro término de dos meses para que formularan sus reclamaciones los Milicianos Nacionales que se considerasen con derecho á obtener las condecoraciones que por los decretos referidos habian sido concedidas, mandando al mismo tiempo que no se diera curso á instancia alguna que no se hallase en el Ministerio dentro del tiempo prefijado.

Sin embargo del mucho tiempo trascurrido, se han presentado recientemente en esta Secretaría del Despacho varias solicitudes pretendiendo aquellas condecoraciones, y las Cortes constituyentes han mandado remitir á la misma, para los efectos oportunos, una exposicion de algunos Milicianos Nacionales de la ciudad de Valencia que pedian se decretase nueva próroga para interponer sus instancias.

La Reina (q. Q. g.) desea reciban el galardón debido los que prestaron servicios á la causa de la libertad y de la patria en aquellos dias de gloria y de desgracia; pero considerando que por la Real orden de 28 de agosto de 1847 se declaró que la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, relativas á clases pasivas, se haga extensiva á los Milicianos Nacionales á quienes comprendió el decreto de las Cortes de 12 de setiembre de 1823, concediendo así á los empleados que se encuentren en este caso, como años de servicio, los trascurridos desde que abandonaron sus hogares hasta 1854, de lo que resulta un gravámen al presupuesto del Estado, se ha servido mandar:

1.º Que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias antes mencionadas, presenten sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta Real orden en la Gaceta, acompañando los documentos necesarios para justificar que se hallan comprendidos en los decretos citados, y expresando si optan por el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes del ejército, ó por la cruz de distincion, y tambien si desean les alcance la gracia concedida por la Real orden de 28 de agosto de 1847.

2.º Los que soliciten se les declare comprendidos en esta gracia, deberán justificar tambien las causas ajenas á su voluntad que les impidieron hacer sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en las Reales órdenes de 18 de mayo de 1838 y 15 de setiembre de 1841.

3.º A los que solo aspiren á obtener las distinciones honoríficas, y prueben que están comprendidos en los decretos de su concesion, les serán expedidos los Reales despachos ó diplomas correspondientes.

4.º Las solicitudes de los que pidan ser tambien comprendidos en la gracia concedida por Real orden de 28 de agosto de 1847, serán examinadas; y si prueban que les corresponden las distinciones, y que no pudieron reclamarlas en tiempo hábil, se presentará un proyecto de ley á las Cortes proponiendo les sean otorgadas las referidas gracias.

De Real orden lo comunico á V. S. para que lo haga publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1855.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de....

*La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demás efectos convenientes. —Guadalajara 23 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.*

#### DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Con esta fecha he concedido á D. Vicente Ricarte la patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en la Ciudad de Molina, que á la letra dice así.*

»D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de la provincia de Guadalajara.—Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia á consecuencia de la solicitud presentada por D. Vicente Ricarte, vecino de la Ciudad de Molina, para que se le autorice la apertura de una parada de caballos padres y garañones en dicha poblacion.—Vistas las diligencias de reconocimiento de los sementales presentados por el mismo que deben hacer el servicio en ella.—Vistas las disposiciones contenidas en la real orden de 13 de abril de 1849 y especialmente su artículo 5.º—Concedo al mencionado D. Vicente Ricarte, la licencia y patente necesaria para que pueda abrir dicha parada y dar en ella el servicio consiguiente con los sementales que se reseñan --1.º Caballo arrogante, entero, castaño obscuro, cabos anteriores negros, calzado bajo del pie derecho y alto del izquierdo, almiñado bajo de los dos, clines negras, edad ocho años, alzada siete cuartas y ocho dedos, raza andaluza, sin hierro.—2.º Caballo Gladiator, pelo tordo rucio, lucero prolongado y bebe en ambos belfos, calzado bajo al rededor de la corona del casco de la mano izquierda y pie izquierdo, edad seis años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, raza francesa, muy fuerte, sin hierro.—3.º Garañón Catalán, pelo negro, morecillo, vociblanco, labado en blanco del pecho, vientre y nalgas, edad seis años, alzada seis cuartas y diez dedos.—4.º Garañón Mallorquin, pelo tordo rucio, atigrado por la columna vertebral y costillares y las estremidades posteriores é inferiores, labado en blanco pecho y vientre, edad siete años, alzada seis cuartas diez dedos.—5.º Garañón Aragonés, pelo castaño obscuro, apizarrado, cabos negros, vociblanco, labado en blanco por pecho y vientre, dos pequeños lunares blancos en el costillar izquierdo, edad seis años, alzada seis cuartas diez dedos y medio.—6.º Garañón Zaragozano, pelo tordo rucio, labado en blanco del pecho y vientre, vociblanco, edad seis años, alzada seis cuartas y ocho dedos, pequeña callosidad en el tendón flexor del pie derecho efecto de un golpe.—El servicio de esta parada se hará en el año actual observando las reglas que rigen, las del Estado y las disposiciones de la real orden de 13 de abril de 1849 bajo las penas señaladas en la misma y teniendo expuesto al público en el local en que se halla establecida el reglamento de la misma y reseña de los sementales aprobados por este Gobierno de provincia.—Y por tanto expedido la presente licencia y patente que será entregada al interesado é inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos legales.—Guadalajara 22 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

*Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con las disposiciones vigentes.—Guadalajara 22 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.*

En el día 20 del actual, ha tomado posesion del destino de perito agrónomo D. Luis Mesa nombrado para este destino por Real orden de 19 del mes próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y que le reconozcan en el ejercicio de sus funciones.—Guadalajara 22 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Habiéndose fugado del pueblo de Congostrina en donde tenían su residencia los trabajadores de minas apellidados Zorra y que tomaron parte en el desorden ocurrido en dicho pueblo la noche del 19 del corriente, encargo á los alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procuren su captura, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion.—Guadalajara 23 de marzo 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Estando prohibido por la legislacion vigente que se de al público el servicio de paradas de caballos padres y garañones sin que sus dueños obtengan la correspondiente licencia y patente de este Gobierno de provincia, encargo á los Alcaldes de las poblaciones, cierren é impidan dicho servicio en todas las paradas que no tengan concedida dicha licencia, en la inteligencia que castigaré con el mayor rigor las faltas que se cometan en este punto exigiendo á quien corresponda la responsabilidad á que tengan lugar con arreglo á las leyes. Guadalajara 22 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Picazo, vecino de la Toba, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de veinte de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *San Gregorio*, sita en el paraje de las Nogueras, término de Alcorlo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, Agua de Riondo ó los Molinillos; Sur, Casillas de la Roza; Poniente, Altos del Redondillo; y Norte, Pie de la Cuesta.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

—Guadalajara 21 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Ortiz, vecino de Guadalajara, residente en idem se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veintiocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres registrando una mina de hierro argentífero llamada *El Ya veremos*, sita en el paraje de Camino real del Molino, término de Alcorlo, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece al comun de vecinos y linda Saliente, Mina Molinera; Poniente, Mina Natalia y

la Trinidad; Norte, San Antonio y Tiburon; y Mediodia, Llantas de la Herrera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 21 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Mateo Gonzalez, vecino de Almiruete, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de junio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de plomo argentífero llamada *La Soledad*, sita en el paraje de la Solana de los Rubiones, término de Palancares, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, Rio Sorve; Mediodia, El cerrillo de la Umbria de los Rubiones, y la Mina lo que quieras; Norte, camino que baja del molino de Semillas, y Poniente, Cabeza de Oso.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 22 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José García Losada, vecino de Madrid, residente en Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de seis de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Los dos Amigos*, sita en el paraje de Barranco Corral de Abuela, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda por Saliente, camino de la fábrica de Villares; Mediodia, tierra Valdía; Poniente, Corral de Abuela; y Norte, Prado de la Carrasca.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 22 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Vicente Sanz Gonzalez, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta

(1)

y dos, registrando una mina de cobre, llamada *La Georgiana*, sita en el paraje de La Piñadilla, término de Herrería, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á inculto y linda al Norte, término de Pardos y Mina Perspectiva; Saliente, Cammino de Herrería y Cerro de la Platilla; Mediodía, el mismo camino y prado del Sordo; y Poniente, cerro de las Coberteras.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849 -Guadalajara 22 de marzo de 1855.-Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Faustino Criado, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *La Inocencia*, sita en el paraje de El Llano del Carril y Peña la legua, término de Congostrina, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á su propiedad, y linda Saliente, Cañada de la dehesa del toro; Mediodía; minas Barco Inglés ó Impensada, ahora Virgen del Carmen; Poniente, Peña la legua y camino de Alcorlo; y Norte, el mismo camino.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 22 de marzo de 1855.-Benigno Quirós y Contreras.

## Diputacion provincial.

### QUINTAS.

Advirtiéndose en el Boletín oficial del miércoles 14 del corriente mes, haberse cometido la equivocacion material de fijarse al pueblo de *Setiles* un quinto que no le ha correspondido, en lugar de señalarsele al de *Selas* que perdió las décimas segun se comprueba por los sorteos números 69 y 84 publicados en el Boletín oficial del expresado día; ha dispuesto la Diputacion se rectifique para conocimiento de los pueblos interesados; debiendo en su virtud presentar un quinto el referido pueblo de *Selas*.

Guadalajara 23 de marzo de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Nicolás Saenz Maleta condecorado con la Cruz de Maria Isabel Luisa, y Juez de prime-

ra instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Budia y su ermita de Nuestra Señora del Peral (fundó) por D. Diego Gonzalez Salaices, para que en el preciso término de treinta días á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno comparezcan en este Juzgado á deducir su accion por medio de procurador competentemente autorizado, seguros de que se les oirá en justicia, y apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.--Dado en Brihuega á 10 de marzo de 1855 --Nicolás Saenz Maleta.--P. M. D. S. S.--Bernardo de Diego y Cerro.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Carlos Ballesteros, vecino que fue de Fuente-laencina, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio, acudan á este juzgado y escribania del infrascripto por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que tuviere lugar. Dado en Pastrana á diez y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Mónico Bachiller.

Está señalado para la subasta del arriendo de la Casa-Posada de estos propios que de nuevo debe subastarse por concluirse su arriendo el 30 de junio próximo venidero el sábado 31 de marzo corriente, de diez á doce de su mañana la que se verificará en la Sala de su Ayuntamiento en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento al efecto y para inteligencia de los licitadores.—Pioz 10 de marzo de 1855.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

### Alcaldia Constitucional de Cajanejos.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa; su dotacion consiste, en seiscientos reales anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma, hasta el día treinta y uno del actual, en que se proveerá.—Cajanejos 12 de marzo de 1855.—El Alcalde P. D. A.—Domingo Vela.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Aviso á los Ayuntamientos de esta provincia.

D. Pablo Esteban, constructor de Relojes establecido en la villa de Almadrones, hace Relojes de Torre en precio [de dosmil ochocientos reales, á diezmil. Y se componen á precios convencionales, todo con la mayor equidad y seguridad. Igualmente se hacen de asar carne.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.